



INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00016-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Así mismo, el C.S.J. Seccional, ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero de 2022.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Entra el despacho a resolver lo concerniente a la admisión de la demanda y mandamiento de pago de la presente, adelantada por el Dr. Carlos Humberto Delgado Caballero, quien obra como endosatario al cobro otorgado y a favor de **ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA** y en contra de **JÓNNY VIERA CARDOZO**.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 89 del C.G. P. dentro de la presente demanda y de acuerdo al documento aportado como base de la acción ejecutiva – letra de cambio-, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero (Art. 422 C.G.P.); de acuerdo a lo aquí expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida.**

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **ALIRIO MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No 11.705.389 y en contra del señor **JONNY VIERA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.711.034, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto pague las siguientes sumas de dinero:

a. El valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) M/CTE**, como capital, representado en el título valor –letra de cambio- allegada con la demanda, exigible el día 08 de enero de 2021.

b. El valor correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera; desde 09 de enero de 2021 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

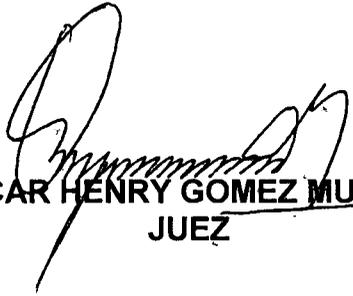
2. NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290, 292, 293 del C.G.P.

3. Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



4. **TÉNGASE** al Dr. CARLOS HUMBERO DELGADO CABALLERO, como endosatario para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es
notificada por anotación en

ESTADO No 18

Hoy 11 3 2022





INFORME SECRETARIAL: Inírida, Guainía, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, paso el proceso ejecutivo radicado con el N°940014089002-2022-00016-00, recibido por reparto. **INFORMANDO:** Que se encuentra pendiente resolver solicitud sobre medida de embargo de salario solicitada por el interesado. Sírvase proveer.

Se deja constancia que de conformidad al acuerdo No CSJMEA 22-30 de fecha 10/2/2022, expedido por el CSJ del Meta, se autorizó el cierre extraordinario de este Juzgado, por un término de dieciséis (16) días hábiles comprendidos entre el 14 de febrero al 7 de marzo del presente año y como consecuencia, la interrupción de los términos procesales por el mismo tiempo de conformidad al art. 118 del CGP. Así mismo, el C.S.J. Seccional, ordenó reabrir el Juzgado a partir del día 25 de febrero 2.022.


GLENDA M. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE INÍRIDA – GUAINÍA

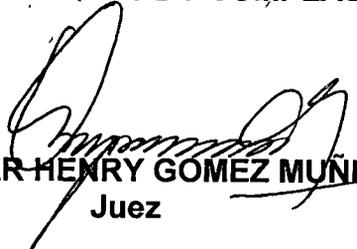
Inírida, Guainía, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

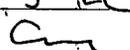
Teniendo en cuenta la solicitud de embargo allegada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con los artículos 599 y 593 numeral 9 del C.G.P. y los artículos 154 y 155 Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Inírida,

RESUELVE:

- **DECRETAR** medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente sobre el que devengue el señor **JONNY VIERA CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.711.034 en virtud de la vinculación laboral o contractual que ostente con la Empresa de Energía del Guainía- EMELCE S.A E.S.P, **ubicado en la calle 29 # 7-94 de la ciudad de Inírida**, Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del C.S. del T.
- La medida cautelar se limita en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000, 00) M/CTE.** incluyendo el valor del crédito y las costas procesales. Oficiase lo pertinente al Pagador de dicha Entidad con las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETON
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No 18**
Hoy 11-3-22

Secretaria

